



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA VI - N° 9

(Antes Ordenanza 72/97)

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 1.- Adhiérese en todas sus partes a la Ley XVI - N° 35 (Antes Ley 3079), de Impacto Ambiental, que como Anexo I forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- La presente ordenanza tiene por objetivo establecer la aplicación de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en el ámbito del ejido urbano de la Ciudad de Posadas, siendo ésta, una herramienta de planificación decisiva que permite elegir las alternativas más favorables que compatibilizan el desarrollo urbano garantizando la calidad de vida de la población posibilitando a la misma a:

- a) ejercer el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano sustentable; donde todos debemos preservarlo y defenderlo en provecho del bienestar de las generaciones presentes y futuras;
- b) preservar y proteger la salud, la fauna y la flora urbana, el patrimonio natural, cultural, urbanístico, arquitectónico, de calidad de vida de la ciudad y la biodiversidad;
- c) mejorar y preservar la calidad del aire, suelo y agua;
- d) propender al uso racional de los recursos urbanos (espacio, energía, materiales) en el desarrollo de la ciudad;
- e) regular toda otra actividad que se considere necesaria para el logro de los objetivos ambientales consagrados por la Carta Orgánica de la Ciudad de Posadas;
- f) mejorar los principios de democracia participativa, dando a la población mecanismos para acompañar la toma de decisiones, a través de acciones que hacen a su ambiente urbano;
- g) garantizar un desarrollo sustentable o sostenible;
- h) asegurar la biodiversidad de las especies de nuestro ámbito urbano y rural.

ARTÍCULO 3.- Entiéndase por Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) al procedimiento técnico - administrativo destinado a observar, analizar, identificar e interpretar los impactos ambientales, las medidas de prevención, mitigación y compensación de los efectos



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

negativos, los compromisos obligaciones, los dictámenes técnicos y licencias ambientales, que se aplican para las actividades, proyectos, obras, instalaciones, programas o emprendimientos públicos o privados o cualquier otra actividad detallada en el Artículo 12. Esto, sin perjuicio del uso contemplado en la Ordenanza XVIII - Nº 7 (Antes Decreto - Ordenanza 207/80), Código de Planeamiento Urbano y de las modificaciones que en el futuro se produzcan en orden al uso conferido por las diferentes actividades en la ciudad de Posadas, y de la aplicación de las normativas vigentes en la materia tanto a nivel provincial como nacional. La autoridad de aplicación puede requerir el estudio del impacto ambiental en obras no enumeradas en el listado del Artículo 12.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 4.- Se encuentran comprendidos en el régimen de la presente ordenanza, todas las actividades, proyectos, obras, instalaciones, programas o emprendimientos susceptibles de producir un impacto ambiental de relevante efecto, que realizan o proyectan realizar personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, de acuerdo a las definiciones del Anexo II que integra la presente.

ARTÍCULO 5.- Las actividades, proyectos, programas o códigos, emprendimientos de construcción y/o ampliación, demolición, instalación, o realización de actividades, susceptibles de producir impacto ambiental de relevante efecto, debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental como requisito previo a su ejecución o desarrollo, y cuando correspondiera previo a su autorización. Quedan comprendidos en el marco de la presente ordenanza las actividades, proyectos, programas o emprendimientos que realiza o proyecta realizar el gobierno municipal, provincial y nacional.

ARTÍCULO 6.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplican dentro de los límites territoriales de la ciudad de Posadas.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 7.- La autoridad de aplicación es designada por el Departamento Ejecutivo, la que está conformada por estamentos específicos de las distintas Secretarías que integran el ejecutivo denominándose Comisión Interdisciplinaria de Habilitación Ambiental. Se invita para que integren a esta comisión, al Consejo de Ingeniería, al Colegio de Arquitectos de la Provincia de Misiones, al Departamento de Industria y Medio Ambiente de la Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales de la Universidad Nacional de Misiones y el Instituto Superior del Profesorado Antonio Ruiz de Montoya (carrera de geografía), sin desmedro de otras instituciones que se considere que tengan una intervención oportuna.

CAPÍTULO IV

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 8.- La Evaluación de Impacto Ambiental está integrada por las siguientes etapas:

- a) la presentación de la Solicitud de Categorización (SC);
- b) la categorización de las actividades y/o proyectos;
- c) la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA);
- d) la participación ciudadana;
- e) elaboración del Dictamen Técnico (DT) y otorgamiento de la Licencia Ambiental (LA).

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CATEGORIZACIÓN

ARTÍCULO 9.- Previamente a su ejecución o desarrollo, y cuando corresponda, previo a su autorización, toda persona y/o responsable de una nueva actividad, proyecto, programa, emprendimiento o modificación de proyectos ya ejecutados, presenta a la autoridad de aplicación una SC de su actividad para determinar si la misma debe ser sometida a la Evaluación de Impacto Ambiental. La solicitud tiene el carácter de declaración jurada y debe contener como mínimo:

- a) datos del proponente;
- b) resumen ejecutivo actividad, proyecto, programa, obra o emprendimiento, uso del suelo;
- c) la clasificación del rubro;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- d) la localización;
- e) el riesgo potencial (aire, suelo, agua, seres vivos);
- f) la gestión de los efluentes y residuos;
- g) la dimensión del establecimiento;
- h) la infraestructura de servicios públicos de la ciudad a utilizar;
- i) las potenciales alteraciones urbanas, ambientales y sociales.

CAPÍTULO VI CATEGORIZACIÓN

ARTÍCULO 10.- La autoridad de aplicación, dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la documentación procede a la categorización de actividades, proyectos, programas o emprendimientos en función de los potenciales impactos ambientales a producirse.

ARTÍCULO 11.- Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos se categorizan como de alto, mediano, bajo y nulo impacto ambiental, de acuerdo con la reglamentación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 12.- Se presumen como de alto impacto ambiental las actividades clasificadas como grupo I y II numeral 5.2.2, clasificación de industrias y servicios en función del grado de molestia, Ordenanza XVIII - Nº 7 (Antes Decreto - Ordenanza 207/80), Código de Planeamiento Urbano, y la siguiente lista enunciativa:

- a) las autopistas, autovías y líneas de ferrocarril, subterráneos y sus estaciones;
- b) los puertos comerciales y deportivos, y los sistemas de recepción, manejo y/o control de los desechos de los barcos - no olvidar la posible alteración de la ribera;
- c) los aeropuertos y helipuertos;
- d) fábricas de productos alimenticios, bebidas y sus derivados y toda aquella industria manufacturera que genere efluentes sólidos, gaseosos o líquidos químicos inorgánicos u orgánicos, que posean una escala de producción de nivel regional;
- e) las supertiendas, centros de compras, áreas de comercios (ejemplo Mercado Modelo La Placita);
- f) los mercados concentradores;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- g) las obras o proyectos urbanísticos proyectados sobre parcelas de más de dos mil quinientos metros cuadrados (2500 m²) que requieran el dictado de normas urbanísticas particulares o que afecten tierras consideradas de interés o sensibilidad ambiental relevantes;
- h) construcción de edificios que superen la altura permitida para la zona, según Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza 207/80), Código de Planeamiento Urbano;
- i) las centrales de producción de energía eléctrica;
- j) los depósitos y expendedores de petróleo y sus derivados en gran escala;
- k) las plantas siderúrgicas, elaboradoras y/o fraccionadoras de productos químicos, depósitos y molinos de cereales, parques industriales incluidos los proyectos de su correspondiente infraestructura;
- l) la ocupación o modificación de la ribera o margen del río y de las formaciones insulares o peninsulares formadas, natural o artificialmente en la porción del río Paraná y toda su cuenca, en jurisdicción de la Ciudad de Posadas;
- m) las obras de infraestructura que desarrollan públicos o privados, que prestan servicios públicos;
- n) las plantas de tratamientos de aguas servidas;
- ñ) las plantas destinadas al tratamiento, manipuleo, transporte o disposición final de residuos domiciliarios, patogénicos, patológicos, quimioterápicos, peligrosos y de los radioactivos provenientes de actividad medicinal, cualquiera sea el sistema empleado;
- o) antenas de sistemas de comunicación por telefonía celular, VHF y UHF comerciales;
- p) sistemas de transmisión y transformación de energía eléctrica que opera con tensiones de igual o más de 132 kilovoltios (KV).
- q) gasoductos o plantas de almacenamiento de gas a granel.

ARTÍCULO 13.- Se presumen como de mediano impacto ambiental las actividades del grupo III y IV, clasificación de actividades sin molestia, numeral 5.2.2, Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza 207/80), Código de Planeamiento Urbano, y la siguiente lista enunciativa:

- a) la construcción de edificios, de acuerdo con las condiciones que fija la reglamentación;
- b) las fábricas de productos alimenticios, bebidas y sus derivados de escala local;
- c) las instalaciones destinadas a tratamiento de productos intermedios de la industria a escala local;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- d) las actividades localizadas en áreas ambientalmente sensibles;
- e) depósito y de expendio de combustible de cualquier índole;
- f) las obras que demanda la deforestación de terrenos públicos o privados, la disminución del terreno absorbente y/o la modificación de la topografía;
- g) las ferias, no temporarias, centros deportivos, salas de juegos y lugares de diversión.

ARTÍCULO 14.- Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos, categorizados como de nulo impacto ambiental, no deben proseguir con el procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, otorgando mediante Dictamen Técnico, la respectiva Licencia Ambiental.

CAPÍTULO VII

PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 15.- Categorizada la actividad, proyecto, programa o emprendimiento como sujeta a la Evaluación de Impacto Ambiental, el interesado presenta un Estudio de Impacto Ambiental, el que debe estar debidamente firmado por profesionales inscriptos y habilitados.

ARTÍCULO 16.- El Estudio de Impacto Ambiental es el documento que debe contener la síntesis descriptiva de los procedimientos, operaciones, procesos, manipulaciones, los impactos que produce la actividad, las actuaciones o las modificaciones que se le introducen al proyecto para prevenir, mitigar, compensar o corregir los impactos ambientales negativos previsibles. Esto permite a la autoridad de aplicación, evaluar si el impacto ambiental que produce la actividad se ajusta a las normas ambientales vigentes y es aceptable a los criterios de calidad de vida de la población. El Estudio de Impacto Ambiental puede contemplar compromisos ambientales voluntarios, no exigibles por normativas vigentes. En tal caso el titular está obligado a cumplirlos.

ARTÍCULO 17.- El Estudio de Impacto Ambiental debe contener, como mínimo y sin perjuicio de los requisitos que se fijan en la reglamentación de la presente ordenanza, lo siguiente:

- a) datos de proponente;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- b) un resumen ejecutivo del proyecto en un lenguaje claro, sencillo y accesible (decodificado del lenguaje técnico), en donde se describa el proyecto, los impactos, las medidas de prevención, mitigación, compensación, y/o corrección de impactos negativos, exigencias previsibles en el tiempo y todo otro dato que permita evaluar el mismo;
- c) definición del área de influencia directa e indirecta de afectación del proyecto;
- d) valoración del entorno ambiental urbano de afectación;
- e) relación del proyecto con el cuadro de usos, Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza 207/80), Código de Planeamiento Urbano, o con la norma que lo reemplace y/u otras normas vigentes. Análisis de la normativa específica relacionada con la materia del proyecto;
- f) informe sobre la incidencia que el proyecto acarrea a los servicios públicos y a la infraestructura de servicios de la Ciudad;
- g) evaluación de los tipos y cantidades de residuos que se generan durante su funcionamiento y las formas previstas de tratamiento y/o disposición final de los mismos;
- h) evaluación de los riesgos de inflamabilidad y de emisión de materia y/o energía resultante del funcionamiento, y de formas previstas de tratamiento y control;
- i) evaluación de los efectos previsibles, ya se trate de consecuencias directas o indirectas, sean éstas presentes o futuras, transitorias, permanentes, reversibles, irreversibles, etcétera, sobre el medio ambiente urbano antrópico (social, económico, patrimonio cultural, artístico, paisajístico e histórico) y natural urbano (el suelo, el aire, el agua y los seres animales y vegetales)-fauna y flora-;
- j) descripción de las medidas previstas para prevenir, mitigar, compensar o corregir los posibles efectos ambientales negativos y los problemas sociales (cantidad de personas afectadas);
- k) descripción de los impactos negativos ocasionados durante todas las etapas (montaje, operación, cese o desmantelamiento) del proyecto. Medidas para prevenir, mitigar, compensar o corregir dichos impactos;
- l) programas de vigilancia, monitoreo y difusión de las variables ambientales durante las etapas de emplazamiento, funcionamiento, paralización, cese o desmantelamiento de la actividad;
- m) planes y programas contingentes a cumplir ante el supuesto de emergencias ocasionadas por el proyecto o la actividad;
- n) programas de capacitación, perfeccionamiento y educación ambiental para el personal.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 18.- El Estudio de Impacto Ambiental con la firma del solicitante y el responsable técnico del proyecto revisten el carácter de declaración jurada, siendo el responsable técnico solidario en términos jurídicos por falseamiento de la información incorporada en el mismo.

CAPÍTULO VIII PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 19.- Dentro de los diez (10) días de elevado el Estudio de Impacto Ambiental a la consideración de la autoridad de aplicación, el organismo o empresa de origen del proyecto debe publicar por tres (3) días corridos un resumen, sobre las características del proyecto. La publicación se hace en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Posadas y en los diarios de mayor circulación en la Ciudad de Posadas.

Copias del Estudio de Impacto Ambiental estarán disponibles a todos los interesados y/o posibles afectados por el proyecto para su lectura en sede administrativa. Las personas y asociaciones que así lo desean pueden hacer llegar sus observaciones y comentarios a la autoridad municipal dentro de un plazo de treinta (30) días, tiempo en que mantiene el proyecto a disposición de los interesados para su consulta.

La autoridad de aplicación, en caso que se considere conveniente, puede convocar a audiencias públicas, con participación de representantes del organismo o empresa de origen del proyecto y personas y asociaciones de la comunidad, para debatir los aspectos que hagan al impacto ambiental del proyecto y sus alternativas. Dicha convocatoria es obligatoria en el caso de existir oposición. La audiencia pública es de carácter no vinculante. El costo de esta actividad es a cargo de los responsables del proyecto.

CAPÍTULO IX DICTAMEN TÉCNICO

ARTÍCULO 20.- La autoridad de aplicación procede a efectuar un análisis del Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo los aspectos que fueran pertinentes analizados en la audiencia pública, con el objeto de elaborar el Dictamen Técnico, dentro de los cuarenta y



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

cinco (45) días de presentado el mismo, plazo en que se halla incluido el proceso de participación ciudadana.

ARTÍCULO 21.- A fin de cumplimentar el Artículo 20 la autoridad de aplicación puede solicitar dentro de los quince (15) días de la presentación, en los casos que lo estime necesario, modificaciones o propuestas alternativas al proyecto.

El pedido de informe suspende los plazos previstos en el presente artículo hasta que el solicitante cumpla con lo requerido.

ARTÍCULO 22.- Concluido el proceso de análisis del Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad de aplicación produce el Dictamen Técnico que puede:

- a) otorgar la autorización o Licencia Ambiental para la ejecución de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento de que se trate, en los términos solicitados;
- b) negar la autorización para la ejecución de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento;
- c) otorgar la autorización de manera condicionada a su modificación a fin de evitar o atenuar los impactos ambientales negativos. En tal caso, se señalarán los requerimientos que deberán cumplirse para la ejecución y operación de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento.

ARTÍCULO 23.- Cuando la complejidad de los estudios o la envergadura del impacto ambiental a analizar así lo justifiquen, la autoridad de aplicación puede extender el plazo para dictar el Dictamen Técnico hasta treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 24.- El responsable del proyecto puede solicitar aclaraciones técnicas y observaciones al Dictamen Técnico y Licencia Ambiental, en el plazo y en las condiciones que la reglamentación determine.

CAPÍTULO X

LICENCIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 25.- Cuando la autoridad de aplicación expida el Dictamen Técnico aprobatorio de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento, se extiende a favor del



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

interesado, la Licencia Ambiental, el cual se define como el documento que acredita el cumplimiento de la normativa de Evaluación de Impacto Ambiental. Se da a la misma la difusión que corresponda.

ARTÍCULO 26.- La Licencia Ambiental, como mínimo, debe contener:

- a) el nombre del titular y responsable técnico;
- b) la ubicación del establecimiento;
- c) el rubro de la actividad;
- d) la categoría del establecimiento;
- e) el plazo o duración temporal de la actividad, proyecto, programa o emprendimiento;
- f) las obligaciones que debe cumplir para prevenir, mitigar, compensar o corregir los impactos ambientales, el plan de monitoreo y seguimiento, como también el plan de difusión del mismo.

ARTÍCULO 27.- La Licencia Ambiental, mediante declaraciones juradas, debe renovarse de acuerdo al plazo y condiciones que se fija la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Las solicitudes de cambios de titularidad, se aprueban sin más trámite que la presentación de la documentación que acredita tal circunstancia. El nuevo titular, a los efectos de esta ordenanza, es considerado sucesor individual de su antecesor en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO XI

MODIFICACIONES A LA ACTIVIDAD, PROYECTO, PROGRAMA Y/O EMPRESARIADO Y AQUELLAS EN FUNCIONAMIENTO, AUDITORÍAS AMBIENTALES

ARTÍCULO 29.- Las modificaciones y ampliaciones efectuadas a la actividad, proyecto, programa o emprendimiento originario durante el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental deben someterse, según informe técnico fundado de la autoridad de aplicación, a una nueva categorización.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 30.- Cualquier propuesta de modificación, ampliación o alteración de una actividad, proyecto, programa o emprendimiento ya realizado o sometido al procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental debe, previamente a su efectivización, ser puesto en conocimiento de la autoridad de aplicación, la que dentro del plazo de treinta (30) días debe expedirse, ordenando:

- a) la realización de una ampliación de la Evaluación de Impacto Ambiental;
- b) dictar resolución aprobando la propuesta sin requerir una ampliación o nueva Evaluación de Impacto Ambiental;
- c) requerir precisiones sobre las características de la propuesta y con posterioridad de recibidas ordenar la realización de una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

En el caso del supuesto c), el plazo determinado en el primer párrafo de este artículo puede prorrogarse por quince (15) días más. En todo momento la autoridad de aplicación, si considera que las modificaciones en cuestión implican cambios sustantivos a la actividad, proyecto, programa o emprendimiento original, utiliza los mecanismos para la participación ciudadana. Los interesados asimismo, están habilitados para solicitar similar procedimiento.

ARTÍCULO 31.- Cualquier actividad, proyecto, programa o emprendimiento ya ejecutado o realizado que haya sido o no sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental puede efectuársele una Auditoría Ambiental, la que:

- a) de contar con la Licencia Ambiental, verifica el cumplimiento de las obligaciones de la misma;
- b) para aquellas que no han sido sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se determina el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de detectarse incumplimiento de las mismas, se aplican los procedimientos previstos.

CAPÍTULO XII

COSTOS DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 32.- Los costos y expensas de los Estudios Técnicos de Impacto Ambiental, los informes, conclusiones, ampliaciones y monitoreos, como las publicaciones requeridas están a cargo del proponente o interesado de actividades, proyectos, programas o emprendimientos.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

CAPÍTULO XIII

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 33.- Cuando por la aplicación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental se puede afectar derechos de propiedad intelectual o industrial, se debe respetar la confidencialidad de la información, teniendo en cuenta en todo momento la protección del interés público y la legislación específica. Los titulares de las actividades, proyectos, programas o emprendimientos comprendidos en la presente ordenanza pueden solicitar a la autoridad de aplicación que se respete la debida reserva de los datos e informaciones que pueden afectar su propiedad intelectual o industrial y sus legítimos derechos o intereses comerciales.

CAPÍTULO XIV

ACTIVIDADES, PROYECTOS, PROGRAMAS Y/O EMPRENDIMIENTOS EN INFRACCIÓN A LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO 34.- Las actividades, proyectos, programas o emprendimientos o las ampliaciones de las mismas que se inician sin contar con la Licencia Ambiental o que no cumplan con las exigencias, seguimiento y controles que establezca la misma, son suspendidas o clausuradas de inmediato, sin perjuicio de las responsabilidades que pueden corresponder a sus titulares.

En todos los casos la autoridad de aplicación puede disponer la demolición o el cese de las obras construidas en infracción a la presente norma, con cargo al infractor.

ARTÍCULO 35.- La autoridad de aplicación ordena la suspensión de las actividades, proyectos, programas o emprendimientos cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- a) encubrimiento y/u ocultamiento de datos, su falseamiento, adulteración o manipulación maliciosa en el procedimiento de evaluación y de renovación de la Licencia Ambiental;
- b) incumplimiento o transgresión de la presente ordenanza y de las normativas ambientales.

CAPÍTULO XV

REGISTRO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 36.- El Poder Ejecutivo Municipal, al reglamentar la presente ordenanza, dispone la creación de un Registro de Evaluación Ambiental, dividido en tres rubros:

- a) general de Evaluación Ambiental, referidos a las tramitaciones de este rubro;
- b) de consultores y profesionales en auditorías y estudios ambientales;
- c) de infractores.

ARTÍCULO 37.- En el rubro general de Evaluación Ambiental se registra la siguiente información:

- a) los Estudios de Impacto Ambientales presentados;
- b) las Auditorías Ambientales efectuadas;
- c) los Dictámenes Técnicos y las Licencias Ambientales otorgados;
- d) la nómina de responsables de actividades, proyectos, programas o emprendimientos sometidos al procedimiento técnico administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental;
- e) la constancia de instancias de participación ciudadana;
- f) todo otro dato que la reglamentación considera importante.

ARTÍCULO 38.- En el rubro referido a los consultores y profesionales en Auditorías y Estudio Ambiental se registra:

- a) la nómina de consultores y profesionales habilitados para efectuar Estudios Técnicos de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales, indicando en su caso, la empresa o grupo consultor al que pertenecen, conforme a las condiciones que establece la reglamentación;
- b) la certificación de idoneidad de los mismos respecto del tema (cursos, especializaciones, maestrías o doctorados sobre asuntos medio-ambientales y/o ecología);
- c) la lista de consultores, profesionales, y/o empresas y grupos de consultores que hayan recibido sanciones o se encuentran suspendidos en el desarrollo de su actividad en virtud de sanciones administrativas, civiles y/o penales.

En los casos de Estudio de Impacto Ambiental realizados con la participación de una empresa consultora, los mismos deben estar firmados por profesionales habilitados, incluyendo el responsable de la misma, quienes asumen todas las responsabilidades legales y administrativas del caso.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 39.- El profesional inscripto en el rubro de consultores y profesionales en Auditorías y Estudios Ambientales que firma el Estudio Técnico de Impacto Ambiental falseando su contenido es sancionado con la suspensión en dicho registro por el término de dos (2) años y la remisión de dicha información al correspondiente consejo profesional, sin desmedro de otras acciones legales, penales y administrativas que corresponda. En caso de reincidencia, se dispone la baja del registro.

ARTÍCULO 40.- En el rubro referido a los infractores se registran los datos de los responsables de actividades, proyectos, programas o emprendimientos que incurren en incumplimiento de la presente ordenanza. En el mismo debe dejarse constancia de las sanciones que a cada infractor se le aplican.

CAPÍTULO XVI

APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 41.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza es de competencia exclusiva de la autoridad de aplicación, la que:

- a) vela por el estricto cumplimiento de las condiciones declaradas en los distintos pasos del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental;
- b) verifica la eficacia de las medidas de protección ambiental adoptadas;
- c) coordina los criterios y procedimientos de habilitación, certificados de uso conforme y autorizaciones exigidas por las reparticiones del Poder Ejecutivo Provincial (Ley VIII- N° 11- Antes Ley 2267) y otras con el procedimiento Evaluación de Impacto Ambiental;
- d) evita la duplicación de trámites y la superposición en las tasas administrativas;
- e) verifica la exactitud y corrección de lo expresado en el Estudio de Impacto Ambiental;
- f) confecciona actas de constatación e infracción, cuando así corresponda y las remite al Tribunal Municipal de Faltas;
- g) toda otra acción que le corresponda en el ejercicio del poder de policía para el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 42.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.